



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO IBI

4810 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE IBI.

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Ibi, adoptado en sesión plenaria de 22 de febrero de 2021, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE IBI (ALICANTE)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Las normas contenidas en esta Ordenanza servirán de marco a la hora de redactar las bases reguladoras de las distintas subvenciones y serán de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas que conceda el Ayuntamiento de Ibi a favor de personas públicas o privadas con el fin de colaborar con las mismas en la realización de determinados gastos.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los señalados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de persona pública o privada y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o la



conurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones formales y materiales que se hubiesen establecido.

- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

Artículo 2.

El otorgamiento de las subvenciones atenderá a las siguientes normas:

- Tendrán carácter voluntario y eventual y su concesión no crea derecho ni establece precedente alguno para futuras concesiones.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- No se podrán conceder subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.
- El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 3.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión.

Las Bases y convocatoria de las distintas subvenciones se elevarán junto con los informes preceptivos a la Alcaldía (u otro órgano unipersonal o colegiado en quien aquél haya delegado) para su aprobación, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia las correspondientes bases, pero la convocatoria se elevará para su tramitación ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las Bases específicas reguladoras de la concesión de las subvenciones deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención (artículo 13 de la Ley) y forma de acreditarlo.
- Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.



- Importe global de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa.
- Criterios objetivos de la concesión de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Dichos criterios contribuirán a fijar el importe de la subvención que corresponde a cada beneficiario.
- Órgano competente para resolver el expediente.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.
- Si existe la posibilidad de efectuar pagos anticipados, el régimen de garantías que en su caso deben aportar los beneficiarios a favor del órgano competente.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otro Ente Público o Privado.
- Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes recibidos.
- Aquellos otros que se consideren necesarios en garantía de los intereses públicos.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES Y SERVICIOS OBJETO DE LA SUBVENCION.

Artículo 4.

Serán subvencionables las actividades o servicios que se realicen en el ámbito territorial del municipio de Ibi durante el plazo establecido por las distintas bases reguladoras para las que se soliciten y referidas a las áreas de: festejos, deportes, cultura, educación, comercio, servicios sociales, juventud, vecinales y cualquier otra de interés para la ciudadanía de Ibi.

Artículo 5.

Serán subvencionables según las áreas los siguientes actos:

- Área de Festejos: Actividades de carácter festivo realizadas por personas ajenas al Ayuntamiento.
- Área de Deportes: Los derivados de la organización de los actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
- Área de Cultura: Los de cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, la música...
- Área de Educación: Los derivados de ayudas para la adquisición de libros de texto, transporte escolar y actividades desarrolladas por las Asociaciones de madres y padres de alumnos para la mejora de la educación, formación y enseñanza, así como los derivados de actividades desarrolladas por los distintos colegios o la universidad..
- Área de Comercio: Actividades para el fomento y mejora del comercio en



Ibi.

- Área de Servicios Sociales: Las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y adolescencia, de la ancianidad, de las personas y colectivos con más limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados y de aquellos colectivos con especiales problemas de desventaja social. Las ayudas en situación de emergencia social. Las actividades desarrolladas por las distintas ONG'S.
- Área de Juventud: Los derivados de aquellas actividades destinadas a la realización de iniciativas directamente relacionadas con la población infantil- juvenil.
- Área vecinal: Actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.
- Demás áreas relacionadas con cualquier otra actividad de interés para los ciudadanos de Ibi.

CAPITULO III.- BENEFICIARIOS.

Artículo 6. Condición de beneficiario.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión. En el caso de personas jurídicas, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para obtener la condición de beneficiario y las obligaciones que conlleva tal condición, se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 7. Normas generales.

El procedimiento ordinario de concesión de ayudas y subvenciones públicas por el Ayuntamiento de Ibi se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer



una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras.

Atendiendo a los criterios de valoración fijados, se repartirá entre los beneficiarios la subvención atendiendo al importe global máximo destinado a tal fin en la partida presupuestaria.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirá el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 8. Iniciación.

El procedimiento de la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía (u otro órgano unipersonal o colegiado en quien aquél haya delegado), que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá necesariamente el contenido señalado en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones.

Si las solicitudes de concesión de subvenciones no reúnen los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá de ser dictada en los términos señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Artículo 9. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la



concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 10. Resolución.

Elaborada la propuesta de resolución, se remitirá a la Alcaldía (u otro órgano unipersonal o colegiado en quien aquél haya delegado) para la resolución del procedimiento. La resolución deberá ser motivada, haciendo constar el solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, así como, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Artículo 11. Notificación de la Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada ley.

Artículo 12. Del procedimiento de concesión directa.

En los supuestos de concesión directa de subvenciones señalados en el artículo 7 de la presente Ordenanza, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto de la Corporación

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento publicará en el Tablón de Anuncios la resolución íntegra de las subvenciones concedidas en cada periodo con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación indicando el lugar donde se



encuentra expuesto su contenido íntegro.

No será necesaria la publicación de la concesión de subvención en el Boletín Oficial de la Provincia en los siguientes supuestos:

- Cuando la subvención tenga asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Corporación.
- Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto resulten impuestos en virtud de una norma de rango legal.
- Cuando los importes de la subvención concedida, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la publicación de dichas subvenciones en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o la utilización de otro procedimiento que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.
- Cuando la publicidad de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

CAPÍTULO V.- DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 14.

Para percibir las subvenciones concedidas, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Dicha documentación se presentará por los beneficiarios de las subvenciones, en el plazo establecido en las bases de la convocatoria, en los convenios suscritos o en su defecto en el plazo de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada, ante la Intervención de Fondos del Ayuntamiento para su fiscalización.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Si bien, en tales casos, el beneficiario de la subvención deberá aportar garantía en cualquiera de los medios que se señale en las bases de la concesión. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Tanto la realización de pagos a



cuenta, como los pagos anticipados y su régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La obligación y modos de justificar las subvenciones se exige a tenor de lo dispuesto, entre otros, en los artículos 14, 17h) y 30.1,2,3 y 7 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.

Las facturas que sirven de base a la justificación deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopia compulsada por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Estar datadas durante el ejercicio para el que se haya concedido la subvención. Deberá constar el lugar y fecha de emisión de la factura, así como el periodo a que corresponde. Excepcionalmente, se podrá admitir desde la fecha que se especifique en las bases específicas.
- Emisión a la entidad beneficiaria, con especificación de su NIF y domicilio fiscal.
- Identificación del contratista, con indicación de su NIF y domicilio fiscal.
- Numero de factura.
- Descripción suficiente de la prestación de la factura, con detalle de las unidades objeto del servicio o suministro, cantidad y precios unitarios de cada una de ellas, contraprestación total, tipo tributario, y cuota del IVA.

CAPÍTULO VI. DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 17. Invalidez de la resolución de la concesión.

Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de la concesión las indicadas en los artículos 47 y 48 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 18. Causas de Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

- a Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b Incumplimiento total o parcial de la finalidad de la actividad o proyecto que fundamentaba la concesión de la subvención.
- c Incumplimiento de la justificación de la subvención, o justificación insuficiente.
- d Demás supuestos señalados en el artículo 37 de la ley de General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19. Naturaleza de los créditos a reintegrar.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Dichas cantidades repondrán crédito en el Presupuesto corriente si son reintegradas dentro del mismo ejercicio; y en caso contrario constituirán un recurso del presupuesto de ingresos del ejercicio siguiente.

Artículo 20. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control reservadas a la intervención y cuyo procedimiento de control financiero se adecuará a lo preceptuado en el artículo 44 a 51 de la Ley General de subvenciones.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control, se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, se podrá acordar la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas o documentos equivalentes relativos a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21.



En todo lo relativo a infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía-Presidencia.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo, en el que, en todo caso se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero que se lleven a cabo. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El Alcalde-Presidente, Rafael Serralta Vilaplana